CONTRATO ABIERTO Nº .2... /2012

El Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC), que en este Contrato se identifica como la **CONTRATANTE**, representado en este Acto por la **Mg. Lic. MIRTA E. ARMOA**, con ***Cédula de Identidad Nº1.294.093***, con domicilio legal en la calle Sgto. Martínez, 240 esq. Telmo Aquino por una parte, y por otra, la empresa **EDICIONES & ARTE S.A.**, con **RUC Nº 80037812-1** a quien en adelante se denomina el **PROVEEDOR,** con domicilio en la calle 25 de Mayo, 2045 c/Mayor Bullo, representado por **HÉCTOR RAÚL FERRARO CAÑETE** con ***Cédula de Identidad Nº318.435***, de común acuerdo convienen en celebrar el presente **Contrato Abierto** para el ***"SERVICIO DE IMPRENTA"***, del ***ID 228415*** de conformidad a la **Resolución CONEC N°.23. /2012**, sujeta a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen:

PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, con relación al suministro de ***servicios de impresiones*** que seguidamente se detallan y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y el Art. 36 del Decreto Nº 21.909 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/2003, que establece que la modalidad de contratos abiertos se caracterizan por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. *Acta labrada en oportunidad de la apertura de ofertas;*
b. *Informe de Evaluación;*
c. *Resolución de adjudicación;*
d. *La oferta y demás documentos remitidos por **EL PROVEEDOR**;*
e. *El presente texto de este Contrato y;*
f. *La garantía del fiel cumplimiento del contrato.*

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución en la provisión de los servicios contratados y éstas se obligan a respetarlas.

TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la contratación directa, y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato enunciado en la Cláusula Segunda.

CUARTA: OPORTUNIDAD Y PLAZO DEL SUMINISTRO

EL PROVEEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONTRATANTE**, a suministrar los servicios adjudicados en forma inmediata y a medida que vayan surgiendo las necesidades de la **CONTRATANTE.**

QUINTA: VALOR Y PRECIO DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de **EL PROVEEDOR**, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales de **EL PROVEEDOR**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el valor del CONTRATO ABIERTO asciende a un monto **mínimo** de ***Gs 25.000.000 (guaraníes VEINTICINCO MILLONES)***, hasta un monto **máximo** de ***Gs 50.000.000 (guaraníes CINCUENTA MILLONES),*** incluyendo todas las cargas impositivas, cuyo monto es "nominal"; y que el compromiso u obligación de pago por parte de **LA CONTRATANTE** será exclusivamente por la efectiva provisión de los ***SERVICIOS DE IMPRESIONES*** y a satisfacción. En consecuencia **EL PROVEEDOR** no podrá obligar ni reclamar a **LA CONTRATANTE** la ejecución total del monto nominal contractual; en cuyo caso **LA CONTRATANTE** solicitará la liquidación del contrato.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Items	Código de Catalogo	Descripción
1	82121506-005	Impresión de Libros
2	82121506-005	Impresión de boletines y/o revistas

SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **PROVEEDOR** deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por un porcentaje del 5% del monto total del Contrato, conforme al Artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2051/03. A tal efecto, deberá suscribir al **CONTRATANTE** un Formulario de Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La Declaración Jurada de Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley y al Contrato.

SÉPTIMA: DOCUMENTACIÓN

EL **PROVEEDOR** deberá entregar facturas comerciales elaboradas en guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cuando corresponda, a nombre del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC), que formarán parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.

OCTAVA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por la provisión de los ***servicios de impresiones*** se efectuarán con cargo al Presupuesto de Gastos asignados para el CONEC en la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, para el ***Ejercicio Fiscal 2012***, rubro ***260 Servicios Técnicos y Profesionales*** conforme a la cantidad de servicios proveídos por el **PROVEEDOR** y de acuerdo al Plan de Caja asignada por el Ministerio de Hacienda.

Del monto total facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, cuando correspondan, según lo establecido en las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independientemente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma en carácter de contribución, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" modificada por la Ley N°3439/07, reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.

NOVENA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producidas interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) *Guerra mundial o/y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.*
b) *Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.*
c) *Incendios, etc.*

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta Cláusula los periodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días trascurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA: MULTA POR RETRASO

Si el **PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la entrega del suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de (3) días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a el **PROVEEDOR** o en su caso, ejecutada la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

El plazo de atraso máximo para la entrega del suministro será de tres (3) días calendarios, a contar desde el día siguiente de expiración del plazo de entrega pactado en cada caso.

DÉCIMA PRIMERA: CANTIDAD DEL SUMINISTRO

La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar la provisión de ***"servicios de impresiones"*** por un monto mínimo de ***Gs 25.000.000 (guaraníes VEINTICINCO MILLONES)***, hasta un monto **máximo** de ***Gs. 50.000.000 (guaraníes CINCUENTA MILLONES)***. Este Contrato no obliga a la **CONTRATANTE** a solicitar las provisiones, teniendo en cuenta que los mismos son posibles, pudiendo la **CONTRATANTE** solicitar las provisiones por un monto igual o menor a la suma máxima mencionada precedentemente

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la **CONTRATANTE** para la rescisión unilateral del presente Contrato:

a) *Si el PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiese pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;*
b) *Por colusión o fraudes debidamente comprobados de el PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato con funcionarios de la CONTRATANTE;*
c) *Por haberse celebrado el Contrato con expresa prohibición de la ley 2051/03 o su reglamentación;*
d) *Si el PROVEEDOR no diera cumplimiento a la entrega del suministro dentro del plazo de atraso máximo inclusive;*
e) *Grave negligencia de el PROVEEDOR en el cumplimiento del Contrato;*
f) *Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada;*
g) *Si el servicio entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en las ofertas presentadas por el PROVEEDOR.*

Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato, notificará la resolución respectiva al **PROVEEDOR**, quien deberá suspender el suministro de inmediato. **EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** si hubiese un retraso injustificado por más de sesenta (60) días calendario en las obligaciones contractuales derivadas de este Contrato.
Si el **PROVEEDOR** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedente, deberá ser así notificado a la **CONTRATANTE**, la que deberá pronunciarse dentro de los (8) días siguientes a la fecha en que recibiese dicha notificación.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la terminación del Contrato:

a. *Vencimiento del plazo;*
b. *Acuerdo mutuo;*
c. *Rescisión por causa imputable a el PROVEEDOR;*
d. *Rescisión por causa imputable a la CONTRATANTE;*
e. *Aquellas establecidas expresamente en el Contrato.*
f. *Las demás causas citadas en el Art. 57 de la ley N° 2051/03*

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir la terminación de toda o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los suministros recepcionados hasta la fecha de la rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses público, ejecutar total o parcialmente el Contrato.

La terminación de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos casuales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **PROVEEDOR**.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será válido desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgiesen diferencias o litigios sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las siguientes instancias:

a) La parte que se siente perjudicada o agraviada planteará a su contraparte, por escrito, la reconsideración de las cuestiones que generaron la controversia. La contraparte deberá contestar por escrito en un plazo máximo de diez días corridos desde el momento de recepción de la nota; si así no lo hiciere, se considerará denegada la petición. Tanto en el caso de no haber una respuesta o que la misma no sea satisfactoria para la parte que se siente perjudicada o agraviada, la misma podrá recurrir, por escrito y con copia a la contraparte, en un plazo no mayor a los cinco días corridos contados desde la recepción de la respuesta escrita de la contraparte o la falta de respuesta a los diez días de haber sido recibida la notificación por la contraparte.

b) La **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** quien en un plazo no mayor a los diez días corridos desde el momento de la recepción del pedido tendrá una audiencia con las partes a fin de buscar una solución favorable. La comunicación hecha a las partes por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será por escrito y debe constar la recepción de las partes; esta constancia de recepción se puede hacer vía telegrama colacionado o haciendo firmar y sellar la copia de la notificación a las partes. La notificación establecerá claramente la fecha y hora de la audiencia, lugar y motivo de la misma. A la audiencia deberán concurrir los representantes legalmente habilitados y, si así no lo hiciesen, se tomará como que la parte ausente desiste de sus reclamos (si se tratase del agraviado) o acepta los cargos en su contra (si se tratase de la parte denunciada). Si en un plazo máximo de veinte días corridos desde la recepción de la notificación de la parte agraviada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ésta no convoca a la audiencia y/o no resuelve la controversia en forma satisfactoria para ambas partes, cualquiera de la partes puede recurrir en última instancia.

c) Una **MEDIACIÓN y ARBITRAJE**, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2051/03 siguiendo lo establecido en la Ley N° 1879/02 de Mediación y Arbitraje. Los árbitros decidirán de acuerdo a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes; esto es, inapelable ante la justicia ordinaria. Para la ejecución del laudo las partes establecen la competencia de los tribunales de Asunción. Las costas del proceso recaerán sobre la parte perdedora.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados firman el presente Contrato de ***cuatro páginas*** progresivamente enumeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 ***días del mes de*** abril ***del año dos mil doce.***

HÉCTOR RAÚL FERRARO CAÑETE	**MIRTA E. ARMOA**
PROVEEDOR	*CONVOCANTE*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ediciones y arte s.a.
25 de Mayo 2045 c/ Mayor Bullo
Tels.: 445 862 - 224 970/1
Asunción - Paraguay